



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María de Jesús Ríos Orrego
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
Vinculada	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	05001310502520210047100
Auto interlocutorio No.	573
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 10 de agosto, la señora MARÍA DE JESÚS RÍOS ORREGO a través de su apoderado, manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea por motivos personales.

Mediante auto de la misma fecha el despacho corrió traslado a los demandados, quienes no se pronunciaron sobre dicha petición.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad para desistir, evidenciando que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante y su apoderado judicial, el cual fue puesto en traslado de las partes, sin contar con pronunciamiento alguno por parte de los



demandados. Advirtiéndolo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por la señora **MARÍA DE JESÚS RÍOS ORREGO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; de conformidad con la solicitud elevada por la demandante y su apoderado, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

logistica@acevedogallegoabogados.com
JAIR.ATUESTA@HOTMAIL.COM
NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINHACIENDA.GOV.CO
CAMILO.VASQUEZ.ABOGADO@GMAIL.COM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 125 del 01/09/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23802cbd74c5c84d5b657a7e46c7dbcebf664ce3da7263102d9c2823c6af3a**

Documento generado en 31/08/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>